

Rad 1262  
ID 14995073  
Santiago de Cali, 29 JUNIO del 2023

Señor(a)  
GLADYS ARARAT GALINDO  
CARRERA 7T 77-85  
CALI-VALLE

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3083 del 19 de mayo de 2023  
GLADYS ARARAT GALINDO VS NACIONAL DE ASEO SA INDUASEO

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 3083 del 19 de mayo de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por JAROL CANDELO RIASCOS Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JAROL CANDELO RIASCOS y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [burrutiam@mintrabajo.gov.co](mailto:burrutiam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO





ID: 14995073

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL**

**Radicado:** 11EE2022737600100003568  
**Querellante:** GLADYS ARARAT GALINDO  
**Querellado:** NACIONAL DE ASEO SA "INDUASEO"

**RESOLUCION No. 3083  
Santiago de Cali, 19 de mayo del año 2023  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa NACIONAL DE ASEO S.A. "INDUASEO", con Nit: 860061480-3, Representada legalmente por la señora SANDRA PARICIA PARADA RODRIGUEZ identificada con CC # 52.031.645 o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la Carrera 52 nro. 73 - 36, de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: [juridico@induaseo.com](mailto:juridico@induaseo.com),

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado No. 11EE2022737600100003568 de fecha 09 de marzo del año 2022, la señora GLADYS ARARAT GALINDO identificada con CC # 31.668.624, solicita investigación en contra de la empresa NACIONAL DE ASEO S.A. "INDUASEO", con Nit: 860061480-3, con dirección de domicilio en la Carrera 52 nro. 73 - 36, de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: [juridico@induaseo.com](mailto:juridico@induaseo.com), manifestando entre otros lo siguiente:

*"(...) Solicito investigación administrativa Induaseo, por medio del presente escrito me dirijo a quien corresponda, se digne investigar a dicha empresa porque llevo laborando 13 años y me despidieron porque no me alcanzaba a pensionar, espero se investigue por informarme que yo era independiente trabajaba como oficios generales y no hay una justa causa para despedirme de esa manera".*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior mediante auto No. 1377 del 04 de abril de 2022, se avoca conocimiento de la solicitud presentada por señora GLADYS ARARAT GALINDO identificada con CC # 31.668.624, en contra de la empresa NACIONAL DE ASEO S.A. "INDUASEO", con Nit: 860061480-3 por la presunta violación o violación normas laborales y se apertura la investigación preliminar (1/2)

GLADYS ARARAT GALINDO, Soporte de liquidación de prestaciones sociales de la señora GLADYS ARARAT GALINDO, Las demás que considere pertinentes y conducentes para esta investigación. (Folio 12).

Con respuesta a través de oficio radicado No. 11EE2022737600100007298 del 26 de mayo 2022, manifestando lo siguiente: "(...)"

La Empresa **NACIONAL DE ASEO S.A.**, ha verificado minuciosamente en la base de datos la información presuntamente contractual de la señora **GLADYS ARARAT GALINDO**, como resultado no se encuentran evidencias de relación laboral alguna durante el tiempo indicado en la Comunicación de trámite de averiguación preliminar de los presuntos 13 años, tanto en programa Contable Siigo, programa de Nómina y plataforma de Aportes en Línea, no existen datos que evidencien vinculación alguna de la señora **GLADYS ARARAT GALINDO** de acuerdo con el número de cédula 31.868.624.

Por cuanto la señora **GLADYS ARARAT GALINDO**, nunca tuvo vinculación laboral alguna con **NACIONAL DE ASEO S.A.**, no es posible dar trámite al informe y documental requerido, sin embargo y con el fin de aportar material probatorio, se adjunta certificado de pensiones emitido por Colpensiones donde se identifica que la señora **GLADYS ARARAT GALINDO** no ha tenido relación laboral con la empresa **NACIONAL DE ASEO S.A.**

(...)" y adjunta los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, Resultado consulta en plataforma aportes en línea y programa Siigo, Certificado del área de nómina y sistemas, certificado de pensiones – Colpensiones.

**CUARTO:** A través de oficios radicado No. 5679 de fecha 13 de mayo 2022 y radicado No. 6688 del 23 de junio 2022, se comunica la apertura de la presente averiguación preliminar y se requiere a la señora **GLADYS ARARAT GALINDO**, la siguiente información: Soporte de la relación laboral con la empresa **NACIONAL DE ASEO SA - INDUASEO**. Documento devuelto por la empresa de envíos 472.

### PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado al plenario, la importancia documental en la que apoyaremos la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Certificado de existencia y representación legal
- Resultado consulta en plataforma aportes en línea y programa Siigo
- Certificado del área de nómina y sistemas
- Certificado de pensiones – Colpensiones

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La presente actuación surge entre otros, según aduce la señora **GLADYS ARARAT GALINDO** "(...) llevo laborando 13 años y me despidieron porque no me alcanzaba a pensionar, espero se investigue por informarme que yo era independiente trabajaba como oficios generales y no hay una justa causa para despedirme de esa manera".

En respuesta la empresa examinada, manifiesta entre otras cosas lo siguiente: *No se encuentran evidencias de relación laboral alguna durante el tiempo indicado en la comunicación de trámite de la averiguación preliminar de los presuntos 13 años, tanto en programa contable Siigo, programa de nómina y plataforma de aportes en línea, no existen datos que evidencien vinculación alguna de la señora GLADYS ARARAT GALINDO*

De otra parte, se requirió a la señora GLADYS ARARAT GALINDO, para que allegue evidencia de la relación laboral con la empresa NACIONAL DE ASEO SA – INDUASEO, documento devuelto por la empresa envíos 472, con la anotación "no existe número".

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo:

**ARTICULO 22.** *1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.*

*2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.*

**ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.** *<Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>*

*1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:*

*a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*

*b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*

*c. Un salario como retribución del servicio.*

*2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.*

Como se puede verificar la señora GLADYS ARARAT GALINDO afirma que lleva laborando 13 años y la despidieron porque no se alcanzaba a pensionar, situación que fue controvertida por la empresa examinada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Art. 486 del C.S.T. que reza: "Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces,** aunque si para actuar en esos casos como conciliadores" (negrillas nuestras).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar en contra de la la empresa NACIONAL DE ASEO S.A. "INDUASEO", con Nit: 860061480-3, Representada legalmente por la señora SANDRA PARICIA PARADA RODRIGUEZ identificada con CC # 52.031.645 o quien haga sus veces, con direccion para notificación en la Carrera 52 nro. 73 - 36, de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: [juridico@induaseo.com](mailto:juridico@induaseo.com), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la empresa NACIONAL DE ASEO S.A. "INDUASEO", con Nit: 860061480-3, Representada legalmente por la señora SANDRA PARICIA PARADA RODRIGUEZ identificada con CC # 52.031.645 o quien haga sus veces, con direccion para notificación en la Carrera 52 nro. 73 - 36, de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: [juridico@induaseo.com](mailto:juridico@induaseo.com) y a la señora GLADYS ARARAT GALINDO identificada con CC # 31.668.624, con direccion en la Carrera 7T # 77- 85 Cali, Valle del Cauca, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [jcandelo@mintrabajo.gov.co](mailto:jcandelo@mintrabajo.gov.co) - [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el horario de 7:00 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


**JAROL CANDELO RIASCOS**  
**Inspector de Trabajo y Seguridad Social**  
**Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JAROL CANDELO RIASCOS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,

fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917 9		Fecha Pre-Admisión: 24/06/2023 14:07:28		YG297649349CO	
472	POSTALES	PO CALI	16245084		
Orden de servicio: 16245084		Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO CALI		Causales Devoluciones	
Dirección: avenida 2 Norte # 23 AN02 CALI		NIT/CIT: 830115226		<input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado	
Referencia: 1262		Teléfono: 5245511		<input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Falgado	
Ciudad: CALI		Deppto: VALLE DEL CAUCA		<input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Asutado/Clas. errada	
Nombre/Razón Social: GLADYS ARARAT GALINDO		Código Postal: 7771000		<input type="checkbox"/> Desechada <input type="checkbox"/> Fuerza mayor	
Dirección: CARRERA 11 77 85		Código Operativo: 7771000		<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Tel: 777 85		Código Postal: 7771000		Firma nombre y/o sello de quien	
Código Operativo: 7771000		Deppto: VALLE DEL CAUCA		C.C. Tel. Hora.	
Peso Fiscal (grs): 200		Diseño Contenedor: 02179-01		Fecha de entrega: 24/06/2023	
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: 10001 00-89		Distribuidor: C.C.	
Peso Factura (grs): 200				C.C.	
Valor Declarado: \$0				Gestión de entrega: [ ] [x]	
Valor Peto: \$3.100				[x] [ ]	
Costo de manejo: \$0				[ ] [ ]	
Valor Total: \$3.100 COP				[ ] [ ]	
77770007777483YG297649349CO					

